

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **CLAUDIA SINISTERRA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.39.777.521 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y Representación de la sociedad EDUCORP EU con NIT 830502652-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 31 de mayo de 2019, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO, el proyecto FNTF-019 de 2019 denominado "**PLAN DE CAPACITACION 2018-2020(FASE II)**" hasta por la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.742.491.589) con cargo a recursos parafiscales 2018 - Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.

SEXTA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 198 del 31 de mayo de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SÉPTIMA. Que el turismo durante los últimos 10 años ha sido generador de empleo, de inversión y de oportunidades de crecimiento en los destinos, al punto de ser considerado como un renglón estratégico para el Gobierno Nacional, llamado "el nuevo petróleo de Colombia". En este escenario podemos encontrar diferentes opciones que permitan que el desarrollo de la competitividad del país se vea reflejada en el fortalecimiento de la formación, capacitación y entrenamiento del personal vinculado a los diferentes prestadores de servicios turísticos.

Según cifras del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, MinCIT entre 2011 y 2017, en Colombia se presentaron importantes crecimientos en los indicadores del turismo en el país: tales como las llegadas de viajeros internacionales, la creación de nuevos empleos por la incursión de nuevas empresas al sector.

Una de las líneas estratégicas del Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 "Por un turismo que construye país", es el Fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo, en esta línea se abordan temas sensibles de la educación para la formación del talento humano en turismo, que a partir de la formulación del proyecto de capacitación de Cotelco pretendemos abarcar para fortalecer e incrementar la fuerza laboral del sector en sus diferentes niveles, con énfasis en la generación de valor de la cadena productiva, articulando la oferta y la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el turismo demanda cada vez servicios más dinámicos, digitales y de personal cualificado de acuerdo con los nuevos estándares del mercado, Cotelco tomó la decisión de reestructurar el portafolio de capacitación, tarea que se viene desarrollando desde el año 2017 con el apoyo de expertos nacionales e internacionales logrando definir cuatro líneas de acción:

1. Formación ejecutiva: Esta línea está orientada a capacitar al nivel estratégico y gerencial a través de programas de formación desarrollados en alianza con universidades de reconocimiento en Colombia y en el mundo. Adicionalmente, se cuenta con los programas de alta dirección hotelera - PADHOS (programas de inmersión académica internacional compuestos por un 60% de formación magistral y un 40% experiencial).
2. Formación continua: Esta línea está orientada a capacitar al nivel táctico y administrativo a través de diplomados y seminarios especializados, abordando temas de interés y nuevas tendencias en una área determinada.
3. Formación operativa: Esta línea está orientada a capacitar al nivel táctico y operativo a través de cursos diseñados por Cotelco con el apoyo de expertos de reconocida trayectoria en el sector. Adicionalmente, se incluyen programas del American Hotel And Lodging Educational Institute orientados a fortalecer las competencias laborales de empleado en un área determinada.
4. Formación Virtual: Esta línea está orientada a capacitar a todos los niveles de la cadena productiva y satisfacer las necesidades de capacitación virtual que actualmente demanda el sector.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EDUCORP EU

Adicionalmente, fue creada para llegar a aquellas zonas donde poco pueden acceder a capacitaciones presenciales.

Este proyecto abarca la línea 3 formación operativa y 4 formación virtual y da continuidad al plan de capacitación 2018 - 2020, que fue estructurado con base en la encuesta realizada a nivel nacional apoyada por los capítulos regionales. Es importante mencionar que por temas de asignación presupuestal se estableció en común acuerdo entre Fontur y Cotelco, que se presentaría un proyecto independiente cada año: Durante la ejecución de la Fase I del proyecto de proyecto de capacitación 2018-2020 - FNTP -241-2017, se desarrollaron 115 cursos, capacitando cerca de 2.460 personas vinculadas al sector, en 26 temáticas a nivel nacional.

La Fase II, se ejecutará en el año 2019 de la siguiente manera:

Cursos presenciales: 159 (Incluidos 13 cursos de inglés)
Temáticas: 30
Cursos virtuales: 15
Cobertura geográfica: Nacional - sede física 20 departamentos.
Beneficiarios cursos presenciales: hasta 2.385
Beneficiarios virtuales: hasta 1.000 beneficiarios
Cobertura geográfica: Nacional

CURSOS VIRTUALES

Beneficios de la educación virtual:

Las nuevas generaciones son cada vez más digitales y comienzan a preferir el uso de herramientas digitales para acceder a programas de formación.

Las nuevas generaciones prefieren mayor flexibilidad horaria y adaptación a sus condiciones particulares de aprendizaje lo que lleva a que prefiera la educación virtual cada vez más.

La educación virtual es incluyente y permite masificar la educación llevándola a poblaciones distantes, logrando llegar a regiones aisladas de Colombia con educación estandarizada de alta calidad y a bajos costos.

Es 24/7, se puede acceder cualquier día de la semana en cualquier horario. Adaptándose a la disponibilidad de las personas y su ritmo de aprendizaje.

Permite fácil evaluación y seguimiento de proceso de aprendizaje del estudiante generando métricas y reportes constantes.

ell
14

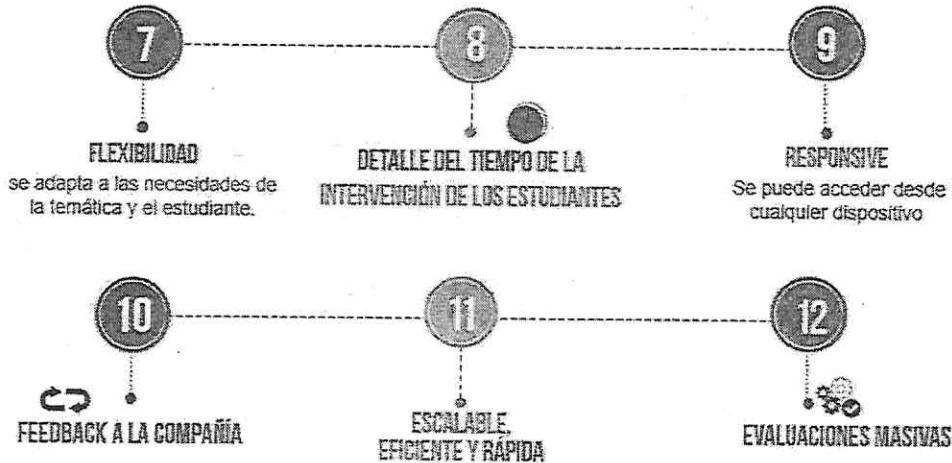
Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 19

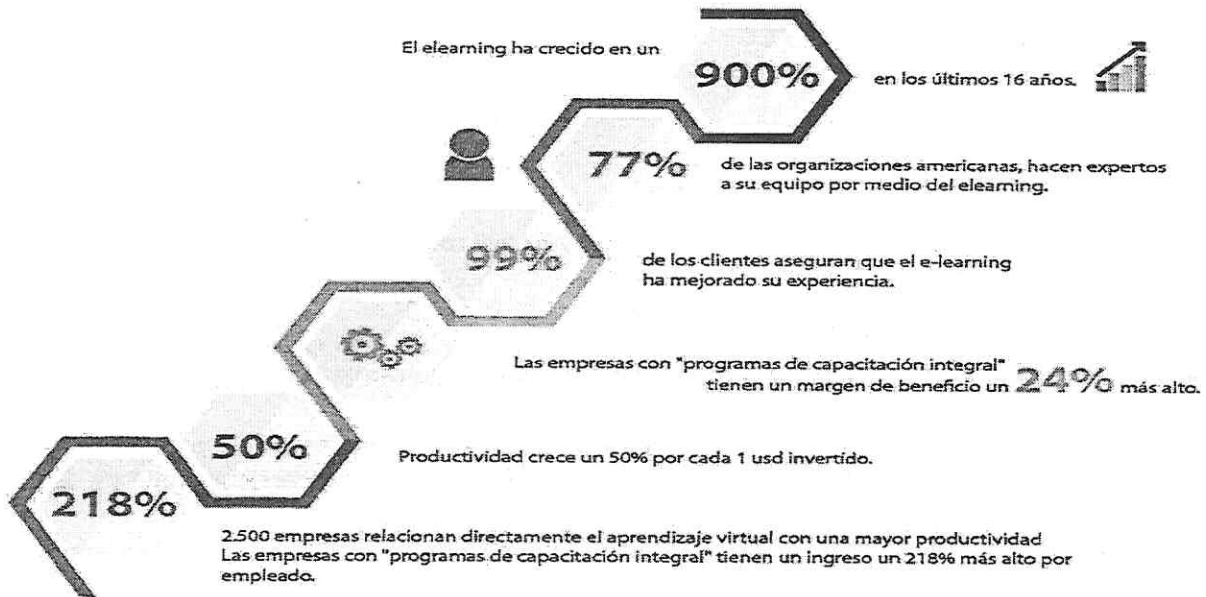
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU



Educación virtual en el mundo



OCTAVA. Que con fundamento en lo establecido por el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la Vicepresidente de Planeación y Proyectos, mediante comunicación radicada en la Dirección jurídica el 2 de agosto de 2019, solicitó adelantar la contratación directa de la sociedad **EDUCORP EU**, para la PRODUCCIÓN, DISEÑO, TRANSFORMACIÓN PEDAGÓGICA, ADAPTACIÓN DIGITAL, VIRTUALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y MARKETING INTERNO DE HASTA 15 CURSOS, MEDIANTE LA METODOLOGÍA PAAP, teniendo en cuenta los beneficios de implementar educación virtual, las necesidades de formación en el sector y los avances tecnológicos. Cotelco tomó la decisión de crear un campus virtual que permita llevar capacitación a aquellas zonas

CONTRATO No. FNTC- 1173 2019-SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

donde es difícil capacitar presencialmente. Adicionalmente, suplir los requerimientos de las personas que por tiempo, comodidad u otros factores prefieren la formación virtual.

El proceso para el desarrollo del campus se ha venido desarrollando desde el año 2017 en las mesas de trabajo de la mano con Educorp América quien cuenta con amplia experiencia en desarrollar programas de formación virtual bajo la metodología de formación PAAP, los temas que se proponen virtualizar son:

1. Manejo operativo del área de alojamiento.
2. Servicio y protocolo en alimentos y bebidas.
3. Gestión de inocuidad alimentaria.
4. Plan de saneamiento y BPM.
5. Normatividad para el manejo de extranjeros.
6. Sistema de gestión de seguridad y salud para el trabajo SG – SST.
7. Identifique las necesidades de su hotel y elija el PMS correcto.
8. Supervisión efectiva de las áreas.
9. Lenguaje verbal y no verbal.
10. Herramientas digitales para vender más.
11. Comunicación de impacto, estrategia y táctica.
12. Normatividad vasca legal laboral.
13. Seguridad hotelera para el desarrollo organizacional.
14. ¿cómo volver su hotel accesible?
15. ¿Cómo atender personas con discapacidad?

EDUCORP EU ofrece programas que impactan el desarrollo de habilidades duras y habilidades blandas utilizando metodologías pedagógicas de avanzada, aplicadas al mundo digital y a las necesidades actuales del mercado.

Utiliza metodología exclusiva PAAP: diseñada y aplicada cuidadosamente: PAAP, integrando el PNL, el aprendizaje significativo, la pragmática y la andragogía, la cual se encuentra registrada como obra literaria Inédita (se anexa soporte).

Permite una medición y seguimiento al progreso de cada estudiante a través de estadísticas que permiten identificar las debilidades de acuerdo a evaluaciones realizadas.

Utiliza materiales multisensoriales para capturar la atención del estudiante y lograr una mejor retención como: material multimedia, módulos cortos o microlearning, podcast, contenidos diseñados para celular, contenidos en video entre otros.

Posee soporte tecnológico para mantener el compromiso con los participantes y apoyar en la pronta solución de preguntas o problemas que existan.

NOVENA. La presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece: "A. *Contratos Intuitio Personae*, ítem i Proveedor exclusivo: *Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de*

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

determinados bienes y/o servicios. Teniendo en cuenta que la sociedad EDUCORP EU, cuenta con la metodología exclusiva PAAP, la cual se encuentra registrada ante la dirección de derechos de autor.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga con FONTUR a realizar la producción, virtualización y administración de la plataforma de hasta 15 cursos virtuales, mediante la metodología PAAP.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

2.1.1 Producción y virtualización de programas:

- 2.1.1.1 Realizar cronograma de actividades para la virtualización de hasta 15 cursos.
- 2.1.1.2 Realizar la producción y virtualización de 15 cursos de máximo 120 minutos de duración cada uno, se debe incluir ejercicios de reforzamiento y evaluación final.
- 2.1.1.3 Realizar el diseño instruccional y pedagógico del contenido andragógico y pragmático de hasta 15 cursos.
- 2.1.1.4 Realizar el diseño gráfico de los contenidos de hasta 15 cursos.
- 2.1.1.5 Desarrollar el objeto digital según la metodología que se elija (metodología: objetivos virtuales, audio libros, audio novelas o audios narrativos, video croma o temático, video clases o video conferencia, gramificación), hasta para 15 cursos.
- 2.1.1.6 Desarrollar los efectos de sonido y voz en off, programación en HTML5, compatible con LMS, hasta para 15 cursos.

2.2.2 Administración de Campus virtual Cotelco por mes

- 2.2.2.1 Realizar el registro de nuevos usuarios, actualización y rotación de usuarios.
- 2.2.2.2 Realizar informes de análisis y resultados y desempeño de evaluaciones por estudiante.
- 2.2.2.3 Realizar seguimiento y reporte de actividades de cada estudiante.

2.2.3 Comunicaciones (marketing interno)

- 2.2.3.1 Realizar campaña de motivación y apoyo en desarrollo de habilidades ofimáticas, por medio de correos electrónicos para comprender la funcionalidad de la plataforma y las herramientas en las que se puede apoyar

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

2.3 Productos entregables

- 2.3.1 Cronograma
- 2.3.2 Capturas de la producción y virtualización de programas de hasta 3 cursos virtuales. La supervisión debe tener un usuario para ingresar a los cursos.
- 2.3.3 Capturas de la producción y virtualización de programas de hasta 3 cursos virtuales. La supervisión debe tener un usuario para ingresar a los cursos.
- 2.3.4 Capturas de la producción y virtualización de programas de hasta 5 cursos virtuales. La supervisión debe tener un usuario para ingresar a los cursos.
- 2.3.5 Capturas de la producción y virtualización de programas de hasta 4 cursos virtuales. La supervisión debe tener un usuario para ingresar a los cursos.
- 2.3.6 Entrega de informe final donde se evidencia la administración de hasta 15 cursos virtuales, seguimiento a cada estudiante, reporte de actividades de cada curso y evidencia de los correos enviados a los estudiantes de la plataforma. .

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada.
- b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
- e) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en el desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- g) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades desarrolladas dentro de los 10 días siguientes a la ejecución de cada uno de los cursos, soportados con listas de asistencia y fotografías.
- h) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad social.
- i) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
- j) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
- k) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la presente orden de servicios.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término pactado es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$570.000.000) INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 198 del 31 de mayo de 2019, con cargo a los recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos serán descontados del valor del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagara al **CONTRATISTA** la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$570.000.000.) IVA INCLUIDO**; de la siguiente forma:

- a) Un primer pago del diez por ciento (10%) del valor presente contrato a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor del producto entregable 2.3.1
- b) Un segundo pago del quince por ciento (15%) del valor presente contrato a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor del producto entregable 2.3.2
- c) Un tercer pago del quince por ciento (15%) del valor presente contrato a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor del producto entregable 2.3.3
- d) Un cuarto pago del veinticinco por ciento (25%) del valor presente contrato a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor del producto entregable 2.3.4
- e) Un quinto pago del veinticinco por ciento (25%) del valor presente contrato a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor del producto entregable 2.3.5
- f) Un sexto pago del diez por ciento (10%) del valor presente contrato a la entrega por parte del contratista y aprobación por parte del supervisor del producto entregable 2.3.6

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EDUCORP EU

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EDUCORP EU

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 2 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

cel
74

X

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados, estos acuerdos de servicio hacen parte integral de este contrato.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EDUCORP EU

DECIMA NOVENA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas

VIGÉSIMA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. El contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma correspondiente al veinte 20% del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se

del
13

Pbx: (1) 327 55 00

Página 13 de 19

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EDUCORP EU

adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma equivalente al veinte 20% del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene FONTUR, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

VIGÉSIMA CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se conformará un comité de seguimiento integrado por: la supervisión del contrato, un representante de Fontur, un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del presente contrato será realizada por Luisa Fernanda Bejarano, Profesional de competitividad de **FONTUR** o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EDUCORP EU

VIGÉSIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

TRIGESIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO No. FNTC- 173 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EDUCORP EU

TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**, c. RUT del **CONTRATISTA**, d. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, e. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**. h) Certificado de Disponibilidad de Presupuestal No. 198 del 31 de mayo de 2019; i) Cotización u oferta presentada por el contratista; j) Certificado de Existencia y Representación Legal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Carrera 7 No. 156 - 10 edificio kristal oficina 2301; teléfono: 4842120 ext 134; correo electrónico: directorproyectos@educorpamerica.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 26 AGO 2019.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR


CLAUDIA SINISTERRA GONZALEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez - Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Vó.Ba. Luisa Bejarano - Profesional de Promoción y Mercadeo
Vó.Ba. Helga Hernandez - Vicepresidente de Planeacion y Proyectos

44

